



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

**CONTRATO  
DE:  
“SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL  
PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE  
BENEFICENCIA”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL  
SALVADOR**

**2020**

**NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ** conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad panameña que opera en El Salvador por medio de su sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos ocho cero cinco cero ocho – uno cero uno - dos, que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de los **SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento (RELACAP) y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de telefonía fija y móvil para la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB).- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, línea de trabajo: CERO DOS, del específico: CINCO CUATRO DOS CERO TRES, denominado: SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: La contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones

generales y especificaciones detalladas en los Términos de Referencia del Requerimiento y, en atención a la oferta que presentó y por la cual se le adjudicó la prestación del servicio.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **DIECIOCHO MESES**, contados a partir del uno de enero del año dos mil veinte al treinta de junio del año dos mil veintiuno, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Especificas del Suministro y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo entre las partes, en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por los servicios prestados y recibidos a satisfacción, un monto total de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 41,842.80)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y la Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, que será distribuido y pagado mensualmente en doce cuotas de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,324.60)**. Los pagos procederán SESENTA (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle del servicio realizado, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del contrato y de la contratista, firma y sello de

recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.-

**VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,184.28)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta garantía estará vigente durante el plazo contractual más **SESENTA** días calendario adicionales.-

**IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **a)** La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. **b)** La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la contratante.-

**X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.-

**XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** la contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución

correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el delegado de Presidencia de la LNB, a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Los Términos Técnicos de Referencia y adendas, b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista, c) La garantía establecida en este contrato, d) Resolución de adjudicación, e) Adendas, y f) Las resoluciones modificativas y de Prorrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XVIII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la contratista en

. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN  
LNB.



FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA  
ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR





En ... la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil veinte. Ante mí, **JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ** conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad panameña que opera en El Salvador por medio de su sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos ocho cero cinco cero ocho – uno cero uno - dos. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación de los **SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento; El precio por el servicio objeto del contrato es de un monto total de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 41,842.80)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y la Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, que será distribuido y pagado mensualmente en doce cuotas de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,324.60)**. Los pagos procederán **SESENTA (60)** días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio

recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista tramite en el Departamento de Tesorería de la contratante el pago correspondiente. En vista de que la institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- El plazo del presente contrato es de **DIECIOCHO MESES** contados a partir del uno de enero del año dos mil veinte al treinta de junio del año dos mil veintiuno, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Especificas del Servicio y las demás del presente contrato. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **primero de los otorgantes: : a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del presente año; asimismo, lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **c)** Resolución de Adjudicación suscrita por Director Presidente de la LNB, el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual consta la adjudicación que se hizo en el proceso de Libre Gestión Número UNO CINCO pleca DOS MIL VEINTE, denominado "SUMINISTRO DE EQUIPOS, PARTES Y PERIFERICOS INFORMATICOS PARA LA LNB EN EL AÑO 2020"; **y del segundo de los comparecientes: a)** Fotocopia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Protocolización de Acta de Reunión de Junta Directiva de la sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, número TRES CUARENTA Y DOS,

otorgada en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la notaria pública Segunda del Circuito de Panamá Anayancy Jovane Cubilla, en la cual consta en su resolución primera el otorgamiento de Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, a favor del señor Fernando Arturo Turcios Silva, inscrita en el Registro de Comercio

del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, el día veinte de abril del año dos mil dieciocho, del cual consta que se le otorgaron amplias facultades al compareciente para suscribir documentos como el presente, en dicho poder, la notario da fe de la existencia legal de la sociedad así como de la calidad con la que actuó el representante legal, por lo que el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente documento. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**

  
ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN  
LNB.

  
FERNANDO ARTURO TURCIOS  
ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR

  
JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ  
Notario

